

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026-~~27~~

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA ANTE LA CONDICIÓN CRÍTICA DE EROSIÓN COSTERA EN EL SECTOR PARCELAS SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE LOÍZA Y EN LA COSTA NORTE DE PUERTO RICO, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

- POR CUANTO:** El 11 de abril de 2023 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2023-009 para declarar un estado de emergencia como consecuencia de los efectos de la erosión costera en Puerto Rico e implementar medidas de prevención, mitigación, adaptación y resiliencia, entre otros asuntos relacionados.
- POR CUANTO:** La costa norte de Puerto Rico ha experimentado una acelerada y severa erosión costera, agravada por el aumento en el nivel del mar, eventos de marejadas, fenómenos atmosféricos y la vulnerabilidad geomorfológica de múltiples comunidades costeras.
- POR CUANTO:** Municipios y comunidades localizadas a lo largo de la costa norte de Puerto Rico continúan enfrentando condiciones similares de erosión costera, pérdida de playas, debilitamiento de dunas y riesgos a infraestructura crítica y recursos naturales.
- POR CUANTO:** El sector Parcelas Suárez en el Municipio de Loíza constituye una de las áreas más afectadas por dicha erosión costera, enfrentando pérdida progresiva de terreno y amenaza directa a estructuras residenciales, infraestructura pública y la seguridad de sus residentes.
- POR CUANTO:** La condición existente representa un riesgo real e inminente para la vida, salud y propiedad de los ciudadanos del área particular, así como para la integridad de los recursos naturales costeros de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Artículo 4.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora de Puerto Rico a decretar un estado de emergencia y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".
- POR CUANTO:** Ante la urgencia de atender esta situación de manera inmediata y particular, se hace necesario viabilizar una respuesta ágil, coordinada y efectiva por parte del Gobierno de Puerto Rico.
- POR TANTO:** Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Se declara un estado de emergencia ante la condición crítica de erosión costera en el sector Parcelas Suárez del Municipio de Loíza y en la costa norte de Puerto Rico, debido a los riesgos que dicha condición representa para la vida, seguridad, infraestructura pública y privada, recursos naturales y bienestar de las comunidades costeras.

SECCIÓN 2da: **ACTIVACIÓN DE PROCESO EXPEDITO.** Durante la vigencia de esta declaración, se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA") y a las demás agencias del Gobierno de Puerto Rico a ejecutar de forma inmediata las acciones necesarias para atender la emergencia.

A tales fines, se exime total y absolutamente al DRNA y a cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico de la obligación de solicitar, gestionar, radicar o cumplir con cualquier permiso, consulta, endoso, comentario, recomendación, certificación o trámite colateral ante cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico, relacionado con los proyectos, obras o medidas de mitigación a realizarse en el sector Parcelas Suárez del Municipio de Loíza y en las comunidades comprendidas dentro de la costa norte de Puerto Rico afectadas por la erosión costera. Dicha exclusión será total en cuanto a cualquier permiso o solicitud de permiso que sea requerido de ordinario e incluye, sin que se entienda como una limitación, aquellos expedidos por la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") y el DRNA. Esta exención incluye, pero no se limita a los requisitos establecidos en leyes, reglamentos o procedimientos ordinarios de las agencias.

Las acciones necesarias para la ejecución de estos proyectos podrán ser realizadas de manera inmediata, sin la necesidad de permisos previos ni de trámites administrativos adicionales, siempre que dichas acciones se lleven a cabo cumpliendo con estándares mínimos de seguridad y en cumplimiento con las demás normas aplicables a nivel estatal y federal.

SECCIÓN 3ra: **COMPRAS.** Asimismo, la Administración de Servicios Generales ("ASG"), las agencias y los municipios deberán activar los procedimientos especiales de compras de emergencia para adquirir los materiales y servicios esenciales para responder a esta emergencia.

SECCIÓN 4ta: **COLABORACIÓN INTERAGENCIAL.** Todas las agencias, corporaciones públicas y oficinas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"), deberán colaborar con el DRNA, proveyendo los recursos y asistencia necesarios para atender la emergencia. Para ello, deberán facilitar los recursos administrativos y operacionales, así como identificar y gestionar los fondos necesarios para viabilizar los propósitos establecidos en esta Orden Ejecutiva. Esta colaboración podrá incluir cualquier gestión necesaria ante la Junta de Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico.

SECCIÓN 5ta: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, corporación pública, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ta: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no crea derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante

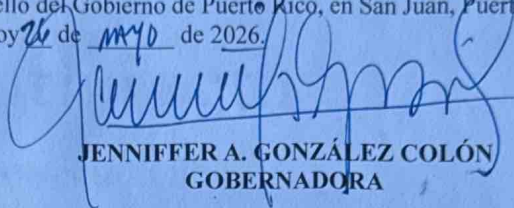
foros judiciales, administrativos o de cualquier índole contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 7ma: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8va: **PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva deberá presentarse inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación. Asimismo, esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2026.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 27 de mayo de 2026.


ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO